



**RADICADO: 63190-40-80-01-2022-00047-01**

### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Armenia Quindío, octubre dieciocho de dos mil veintitrés

A través de esta providencia se decide sobre la admisión del recurso de apelación propuesto por la parte demandada frente a la sentencia proferida el 27-09-2023, por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío en el asunto de la referencia.

Para que pueda tramitarse un recurso hasta su resolución de fondo, en uno u otro sentido, es necesario que se cumplan los requisitos de viabilidad.

<sup>1</sup>Se refieren a i) la legitimación e interés del recurrente, ii) la oportunidad, iii) la procedencia, iv) la motivación y v) el cumplimiento de las cargas procesales, cuando se amerita.

Revisada la actuación se observan cumplidas tales exigencias, según pasa a exponerse.

Está legitimado el apelante como demandado. Le asiste interés, en tanto la decisión estimó las pretensiones de los actores, disponiendo la restitución del bien en pendencia ocupado por aquel, denegó, además, el reconocimiento de mejoras.

El recurso se interpuso en la audiencia, inmediatamente pronunciada la providencia, como prevé el artículo 18 de la Ley 1561 de 2012, así mismo, tal disposición genera que proceda, admisibilidad que además se verifica en tanto se trata de un asunto de menor cuantía.

Además, el recurrente expuso sus reparos frente a la sentencia combatida dentro de la oportunidad prevista en el artículo 322 del C.G.P.

Finalmente, se aprecia que se trata de un asunto de menor cuantía, lo que habilita la alzada, todo lo cual conduce a la admisión del recurso.

---

<sup>1</sup> López Blanco Hernán Fabio. Instituciones de Derecho Procesal. Parte General. Tomo I. Pág. 748.



Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR el recurso de apelación propuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 27-09-2023, por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío.

**SEGUNDO.** CONCÉDASE al apelante, el término de cinco (05) días, a partir de la ejecutoria de esta providencia, para sustentar su recurso por escrito, so pena de que se declare desierto. (Art.12 L2213/2022).

**Notifíquese,**

Firmado Por:  
Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4aa04e89231f273b49f873739fae149f6f6297342cb13988b1a624dbcd346f9**

Documento generado en 18/10/2023 05:07:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**